

WEBINAR

DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS

9 JULIO

Mtro. Alejandro Montufar Helu

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Esfuerzo conjunto entre AMDE y PETROIntelligence

WEBINAR DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS

Se elaboró un esfuerzo conjunto entre AMDE y PETROIntelligence con el objetivo de brindar una guía práctica a las empresas que consumen petrolíferos para el desarrollo de sus actividades, permitiéndoles identificar si, de acuerdo con las características de su operación, requieren un permiso de despacho para autoconsumo, un permiso de almacenamiento de usos propios o, en su caso, no están sujetas a requerir alguno de estos permisos.

El minisitio (FAQ) aborda seis temas centrales:

1. **Identificación de situación y clasificación;**
2. **Continuidad del suministro;**
3. **Riesgos regulatorios;**
4. **Regularización;**
5. **Incertidumbre regulatoria, y**
6. **Condiciones operativas e infraestructura**.

En conjunto, permite orientar el análisis caso por caso para distinguir entre despacho para autoconsumo, almacenamiento de usos propios y usuario final, así como identificar posibles rutas de cumplimiento.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence

FAQ PETROIntelligence–AMDE

WEBINAR DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS

Los invitamos a consultar el FAQ PETROIntelligence–AMDE en el siguiente sitio y canalizar sus dudas con nosotros:



https://amde.petrointelligence.com/

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®



ÍNDICE

1. Antecedentes y contexto.
   a. Concepto de “autoconsumo”.
   b. Primeros permisos de “autoconsumo”.
   c. NOM-005-ASEA.
   d. Proyecto de NOM-023-ASEA.
   e. Resoluciones Misceláneas Fiscales.
   f. Requisitos OPE para permisos.
   g. Evolución de solicitudes de permiso
   h. Evolución de otorgamiento de permisos.
   i. Mapa de permisos.
   j. Inversiones en proyectos.
   k. Superficie de instalaciones.
   l. Configuración operativa observada.
   m. Heterogeneidad en permisos de autoconsumo.
   n. Análisis comparativo de resoluciones.
   o. Causas de rechazo para permisos.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence



ÍNDICE

1. Antecedentes y contexto.
   p. Criterio CRE/CNE sobre autoconsumo.
   q. Consulta de la AMDE a la ASEA.
   r. Proyecto CNE–CANACAR: censo y regularización para autoconsumo.
   s. Programa de regularización para autoconsumo.
2. Marco regulatorio.
3. Despacho para autoconsumo.
4. Almacenamiento de usos propios.
5. Usuario final.
6. Casos inciertos.
7. Requisitos en el nuevo Reglamento.
8. Diagnóstico rápido.
9. Sugerencia para solicitar un permiso.
10. Sugerencia para la operación.
11. Sugerencia para casos complicados.
12. Conclusiones.
13. Recomendaciones.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence



Antecedentes y contexto

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Concepto de “autoconsumo”

El despacho para autoconsumo pasó de ser una figura operativa reconocida de forma transitoria a una actividad regulada específica, con alcance limitado. El eje central es simple: autoconsumo implica suministro interno a vehículos vinculados con la actividad del titular; no venta ni abastecimiento a terceros.



Agosto 2014

Ley de Hidrocarburos

Regula almacenamiento y expendio, pero no define el autoconsumo como actividad autónoma.

Octubre 2014

Reglamento

Reconoce las estaciones de autoconsumo y las transfiere transitoriamente al régimen de permisos de **almacenamiento para usos propios**.

Octubre 2015

Acuerdo A/055/2015

La CRE reclasificó las instalaciones de **almacenamiento para usos propios** por Expendio en modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo.

Diciembre 2015

Acuerdo A/068/2015

Aclara supuestos específicos de autoconsumo, sin modificar el criterio central: el expendio debe limitarse a vehículos vinculados directamente con su actividad, sin extenderse a terceros

Marzo 2025

Ley del Sector Hidrocarburos

Se incorpora la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos como una actividad regulada por la nueva Comisión Nacional de Energía..

Octubre 2025

Reglamento

Se define la actividad de **despacho para autoconsumo**, y surge la modalidad de **almacenamiento de usos propios.**

Primeros permisos de “autoconsumo”

En sus primeras etapas, la obtención de permisos de **expendio en estación de servicio en modalidad de autoconsumo** operaba bajo un **trámite considerablemente simplificado**.

El solicitante debía capturar **información básica** del proyecto mediante un **formulario o cuestionario** en la **Oficialía de Partes Electrónica de la extinta CRE**, sin que el procedimiento exigiera el nivel de documentación técnica, jurídica y operativa que posteriormente comenzó a requerirse para acreditar la viabilidad del proyecto y el alcance del autoconsumo.

Además del trámite simplificado, los permisos se otorgaban con una **vigencia de hasta 30 años.** Es de destacar que los nuevos permisos otorgados tienen una **vigencia de 10 años.**

NOM-005-ASEA

La **NOM-005-ASEA-2016** reconoce al despacho para autoconsumo como una categoría regulada y establece las especificaciones técnicas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental que les resultan aplicables.

1. **Autoconsumo como modalidad de expendio.** Confirma que las estaciones de autoconsumo forman parte del expendio, no del almacenamiento aislado.

2. **Regulación técnica, no comercial.** No redefine el alcance del autoconsumo; establece requisitos técnicos para instalaciones que almacenan y despachan diésel y gasolinas.

3. **Homologación operativa.** Sujeta estas instalaciones a reglas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, análisis de riesgos, sistemas de almacenamiento, despacho, seguridad eléctrica, vapores, drenajes, residuos y contra incendio.

4. **Certeza para supervisión.** Cierra el vacío técnico posterior a la reclasificación de la CRE, al dar a la ASEA una base normativa para verificar estas instalaciones.

NOM-005-ASEA

PROY-NOM-005-ASEA-2016

1. OBJETIVO

El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.

NOM-005-ASEA-2016

1. OBJETIVO

El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

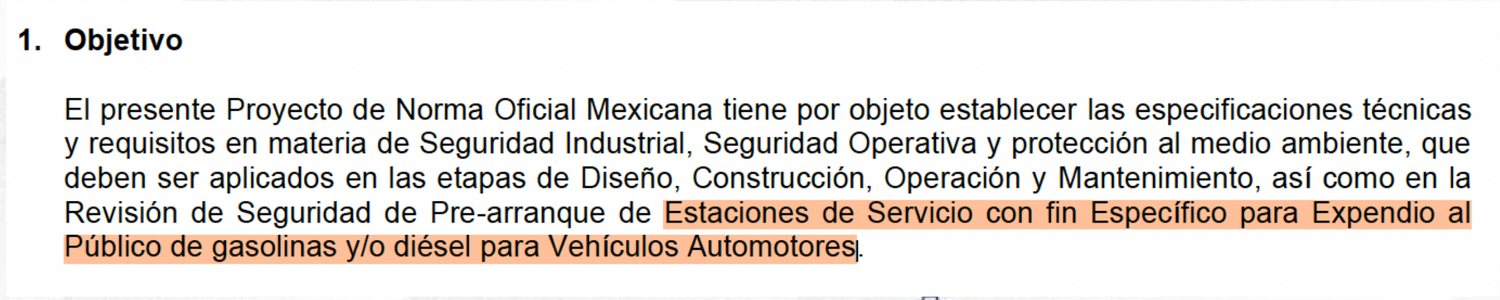
Proyecto de NOM-023-ASEA

El **PROY-NOM-023-ASEA-2025** publicado acota su alcance a estaciones de servicio con fin específico para expendio al público de gasolinas y/o diésel.

1. El proyecto publicado excluye del alcance al despacho de autoconsumo. El título, objeto y campo de aplicación del PROY-NOM-023 se refieren únicamente a estaciones de servicio con fin específico para expendio al público.

2. No hay desarrollo técnico específico. Las definiciones y obligaciones operativas se construyen alrededor de la "Estación de Servicio" destinada al expendio al público, no del despacho para autoconsumo.

3. Implicación regulatoria. Al cancelar la NOM-005-ASEA-2016 sin reproducir el tratamiento técnico del despacho para autoconsumo, se genera incertidumbre sobre el estándar aplicable a estas instalaciones.



1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.

Resoluciones Misceláneas Fiscales

En 2025, la RMF incorporó expresamente a los sujetos que, aun sin contar con permiso, manejaran volúmenes iguales o superiores a 75,714 litros mensuales de petrolíferos. Este ajuste buscó ampliar la trazabilidad fiscal y cerrar espacios asociados a esquemas de autoconsumo que operaban fuera del régimen permisionado.



2018 | Sin obligación específica

No existía una obligación expresa de controles volumétricos para autoconsumo de petrolíferos.

2019-2022 | Enfoque en almacenamiento

Obligación para quienes almacenan petrolíferos con permiso CRE, superando 75,714 litros mensuales.

2023-2024 | Ampliación del supuesto regulatorio

Incluye permisos de importación SENER y elimina el umbral mensual explícito.

2025 | Reconocimiento expreso del autoconsumo

Se reconoce el autoconsumo y se regula a quienes no tienen permiso, si manejan ≥75,714 litros mensuales.

2026 | Ajuste al nuevo marco institucional

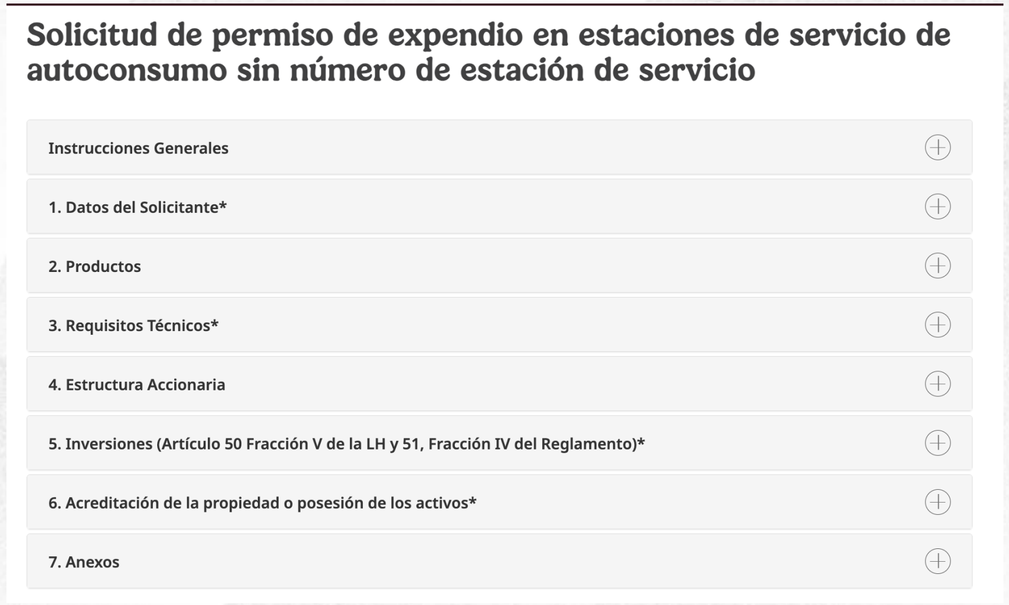
Controles volumétricos a DAU y AUP: con permiso CNE o SENER, aplica para cualquier volumen; sin permiso, aplica a partir de 75,714 litros mensuales.

La RMF evolucionó de un control sobre el almacenamiento para usos propios a un reconocimiento expreso del despacho para autoconsumo de petrolíferos como supuesto sujeto a controles volumétricos.

DAU: despacho para autoconsumo.
AUP: almacenamiento para usos propios.

Requisitos OPE para permisos

Actualmente, la plataforma aún no tiene habilitada una solicitud específica para **permiso de despacho para autoconsumo** ni para **almacenamiento de usos propios**. El formulario disponible continúa correspondiendo a la figura del régimen anterior: **“Solicitud de permiso de expendio en estaciones de servicio de autoconsumo sin número de estación de servicio”**.



Requisitos OPE para permisos

1. **Identificación del solicitante.** Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante.
2. **Domicilios y notificaciones.** Domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas para recibirlas.
3. **Cumplimiento fiscal.** Opinión positiva del SAT del solicitante y de su representante legal.
4. **No sanción administrativa.** Manifestación bajo protesta de no encontrarse en el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados.
5. **Predio.** Documentación que acredite propiedad o posesión legítima del predio donde se desarrollará la actividad.
6. **Proyecto técnico.** Especificaciones técnicas del proyecto.

Requisitos OPE para permisos

7. **Productos.** Productos que serán expendidos.

8. **Ubicación de instalaciones.** Dirección y ubicación georreferenciada de las instalaciones sujetas a permiso.

9. **Inversión estimada.** Monto de inversión estimado del proyecto, expresado en pesos mexicanos.

10. **Cumplimiento regulatorio.** Manifestación bajo protesta de conocer el marco regulatorio aplicable y compromiso de cumplirlo.

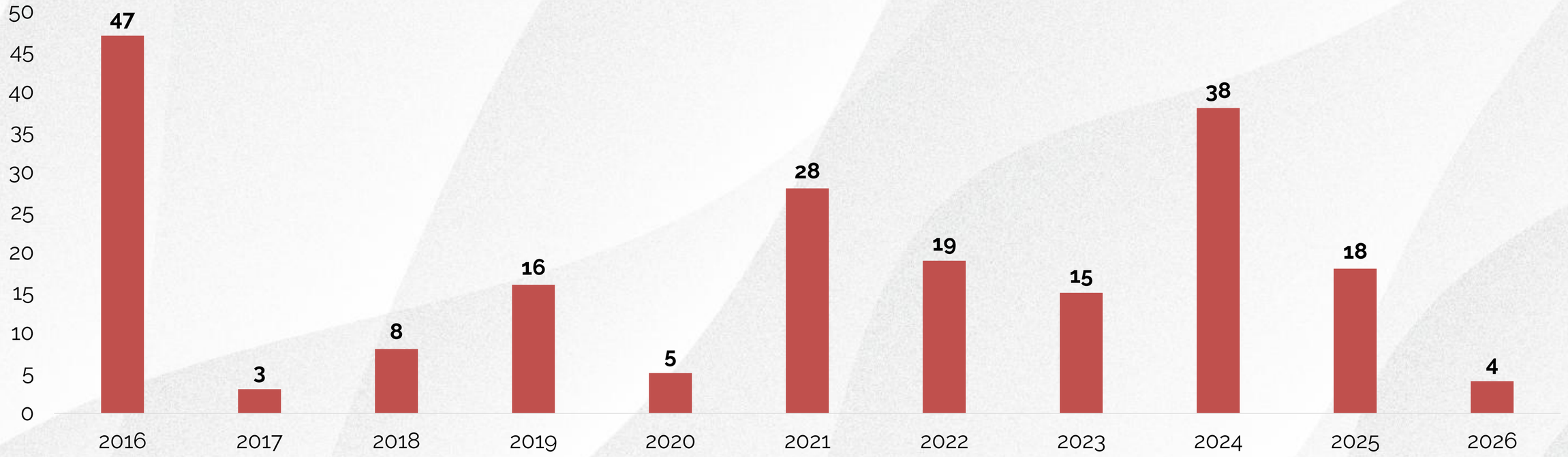
11. **Situación fiscal 69-B CFF.** Manifestación bajo protesta de no ubicarse en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes.

12. **Persona moral.** Acta constitutiva, objeto social relacionado, poderes del representante, identificaciones, RFC y estructura accionaria/corporativa.

13. **Persona física.** Identificación oficial y documentación aplicable para acreditar su personalidad.

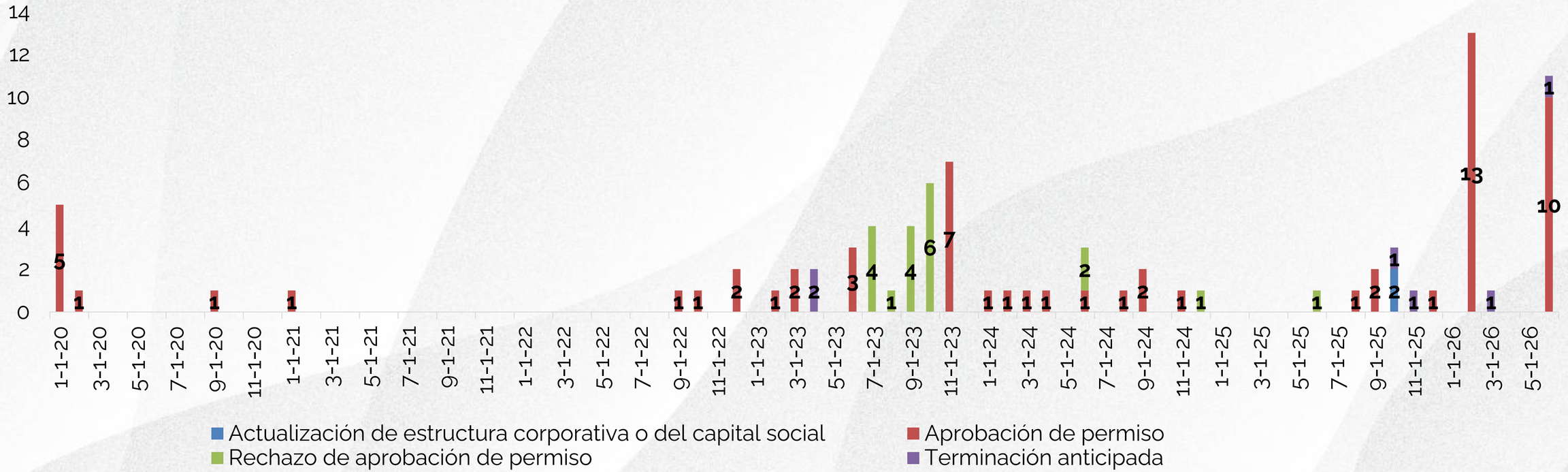
Evolución de solicitudes de permisos

En la siguiente gráfica, solamente se puede observar la evolución de las solicitudes de permisos de despacho para autoconsumo, debido a que a la fecha **no se han solicitado permisos de almacenamiento de usos propios**.



Evolución de otorgamiento de permisos

En la siguiente gráfica, solamente se puede observar la evolución de permisos de despacho para autoconsumo, debido a que a la fecha **no se han otorgado permisos de almacenamiento de usos propios**.



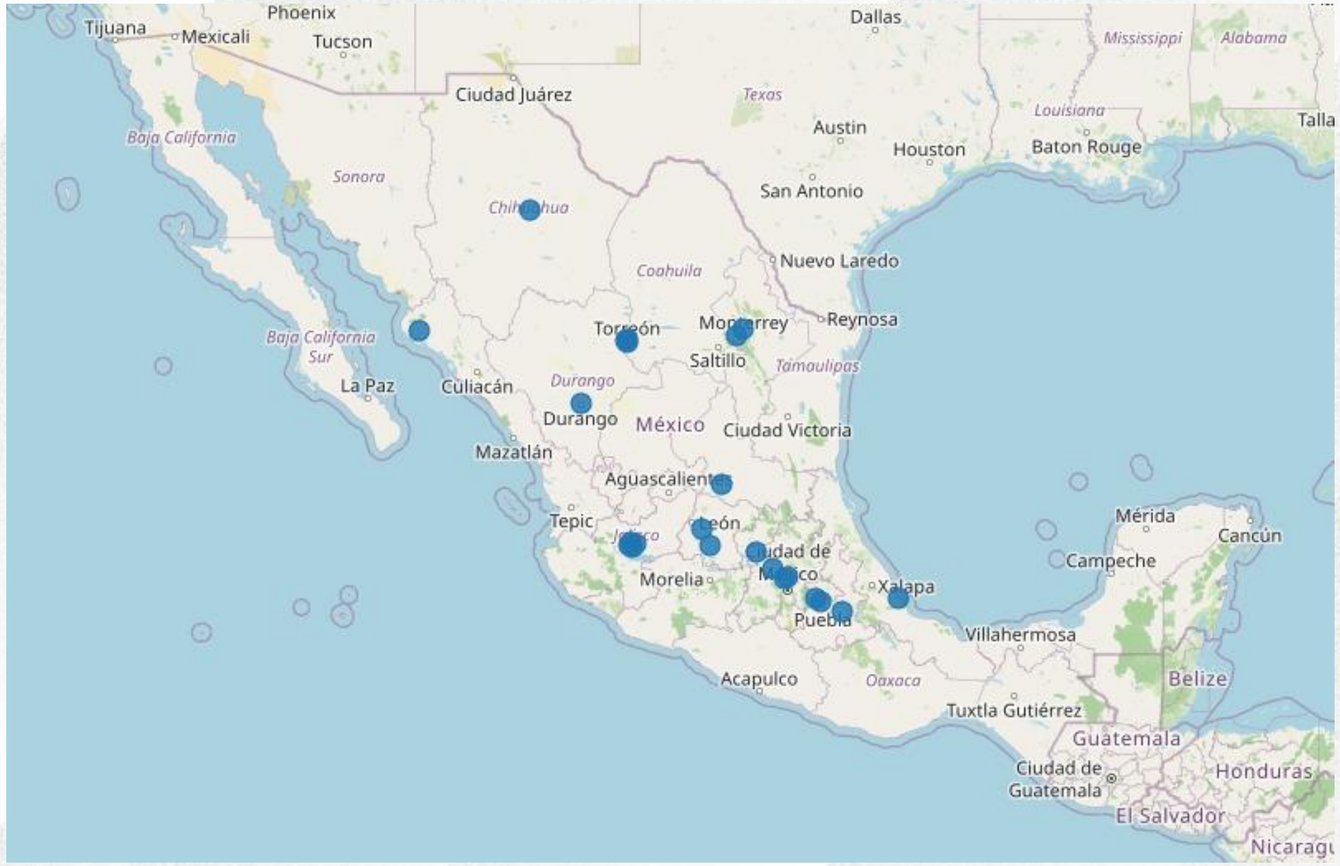
Mapa de permisos

El presente mapa sólo muestra la geolocalización de los permisos otorgados de despacho para autoconsumo, toda vez que a la fecha **no existen permisos de almacenamiento de usos propios.**



2015 concentró **63% del total de los permisos emitidos de despacho para autoconsumo, periodo en el que los trámites seguían un esquema simplificado y los permisos fueron otorgados hasta por 30 años.**

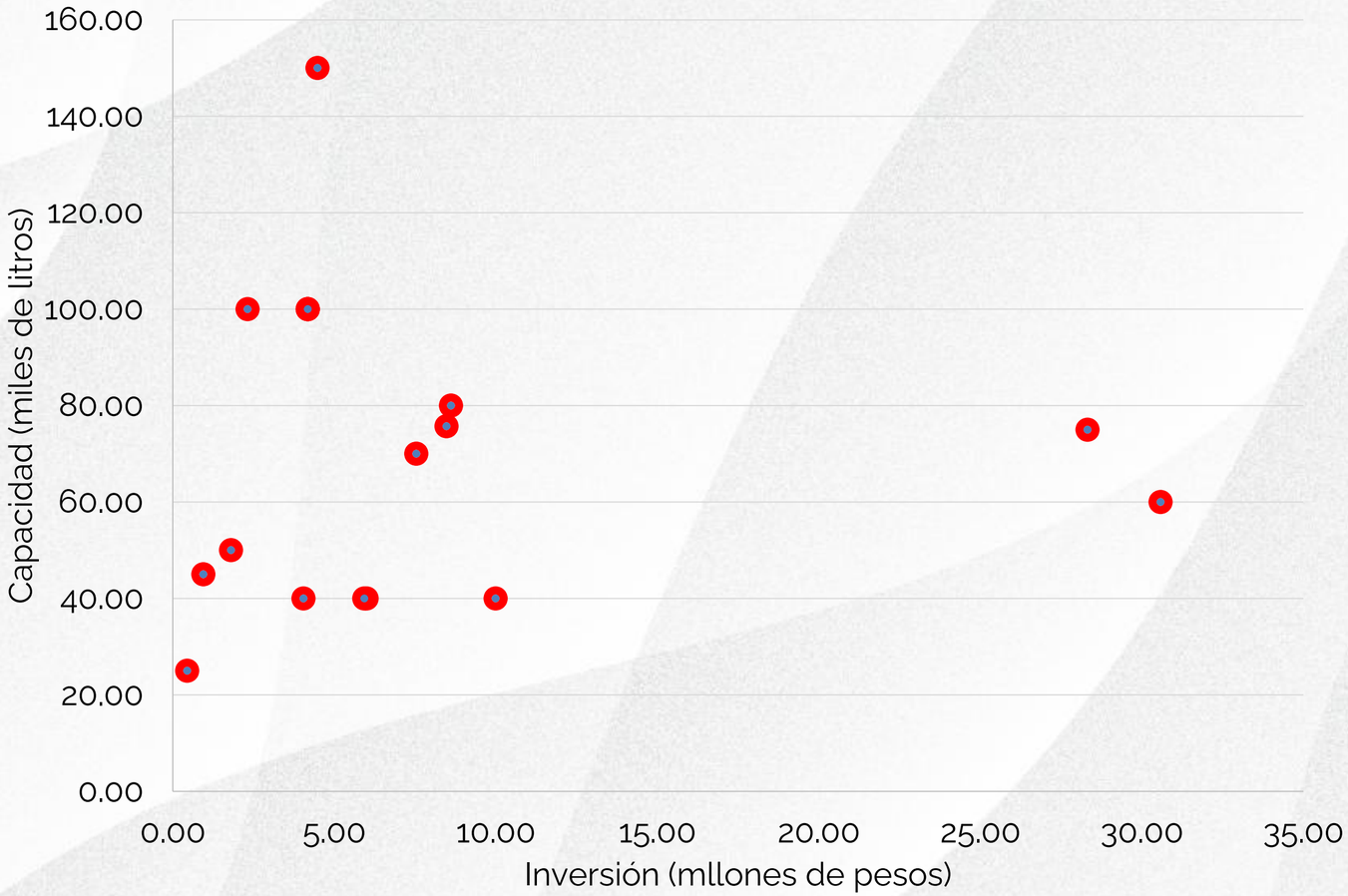
Mapa de permisos: 2026



Durante los primeros 6 meses de 2026, se han otorgado **23 permisos para despacho de autoconsumo.**

La vigencia de los permisos otorgados en 2026 es de 10 años. Es de destacar que el Reglamento establece un máximo de 15 años.

Inversiones en proyectos



El análisis de inversión por proyecto no se pudo llevar a cabo para **permisos de almacenamiento de usos propios, toda vez que a la fecha no se han otorgado.**

De los permisos otorgados para despacho para autoconsumo de octubre de 2025 a junio de 2026,* y con información disponible, se observan inversiones entre **$0.45 mdp y $30.58 mdp, con capacidades que van de 25,000 a 150,000 litros.**

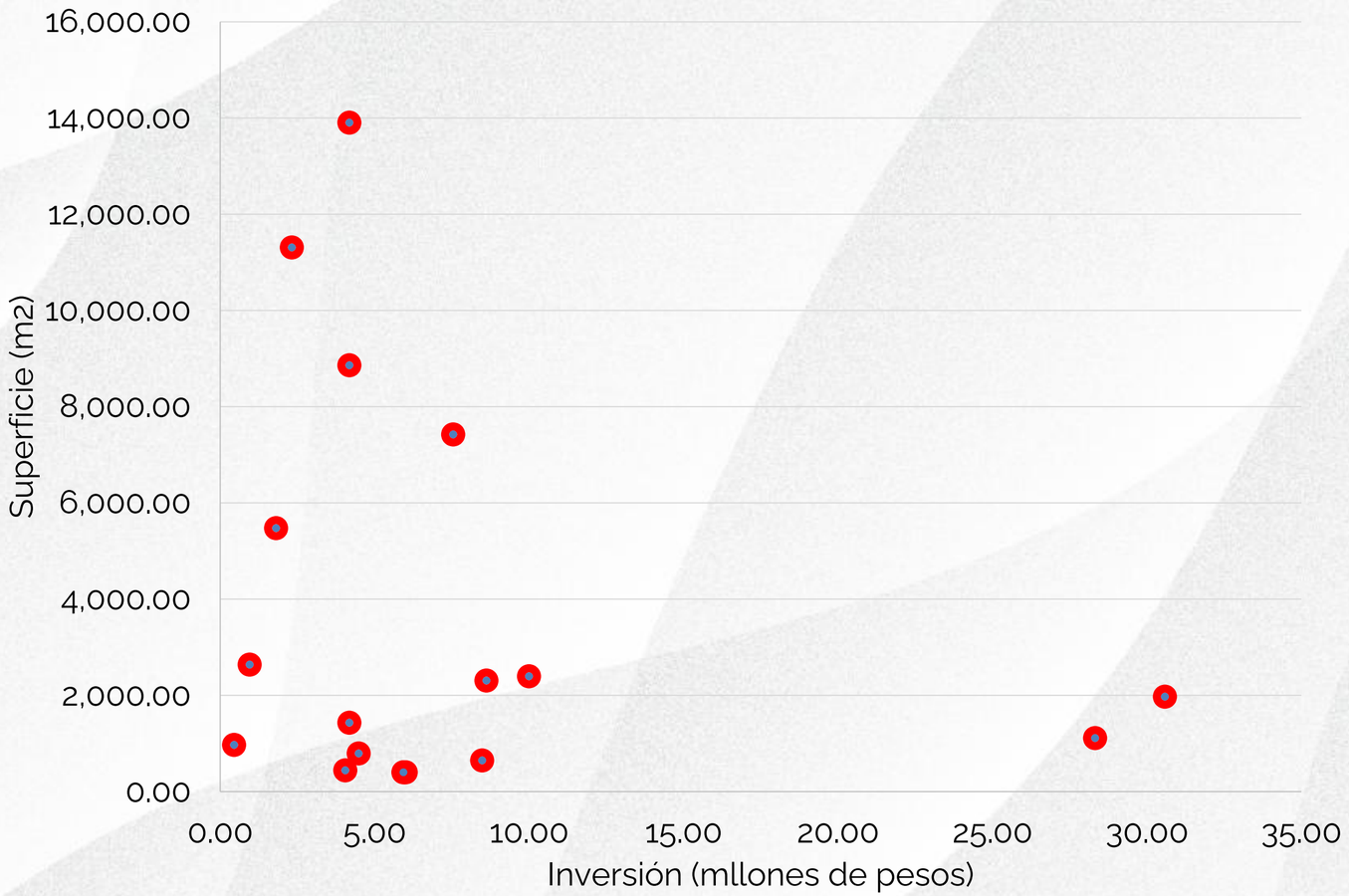
El proyecto correspondiente a la inversión de $0.45 mdp tiene una capacidad de 25 mil litros.

El proyecto correspondiente a la inversión de $0.95 mdp tiene una capacidad de 45 mi litros.

*Entre el 3 de octubre de 2025 y el 30 de junio de 2026 se identificaron 27 permisos otorgados. El análisis se concentró en 17 permisos emitidos en dicho periodo, respecto de los cuales fue posible consultar información pública disponible. Los 10 permisos restantes no fueron incorporados, ya que no se localizó información pública suficiente para su revisión.

Superficie de instalaciones

WEBINAR DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS



De los permisos de despacho para autoconsumo otorgados entre octubre de 2025 y junio de 2026,* los cuales fueron analizados, la mayoría cuentan con instalaciones compactas: **11 de los 17 casos** se ubican por debajo de **2,500 m²**, equivalente al **65%** de la muestra.

En cuanto a los permisos de almacenamiento para usos propios, no fue posible realizar el análisis, ya que a la fecha no se han otorgado permisos bajo esta modalidad.

*Entre el 3 de octubre de 2025 y el 30 de junio de 2026 se identificaron 27 permisos otorgados. El análisis se concentró en 17 permisos emitidos en dicho periodo, respecto de los cuales fue posible consultar información pública disponible. Los 10 permisos restantes no fueron incorporados, ya que no se localizó información pública suficiente para su revisión.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence

Configuración operativa observada

Al **no haberse otorgado permisos de almacenamiento de usos propios** a la fecha, el análisis de las configuraciones operativas se realizó únicamente para los permisos de despacho para autoconsumo otorgados de octubre de 2025 a junio de 2026.*

En términos operativos, de los **17 permisos de despacho para autoconsumo analizados:**

- **11 estaciones** cuentan con **1 módulo dispensario — 65%**
- **5 estaciones** cuentan con **2 módulos dispensarios — 29%**
- **1 estación** cuenta con **4 dispensarios — 6%**

En términos de tipo de instalación, de los **17 casos investigados:**

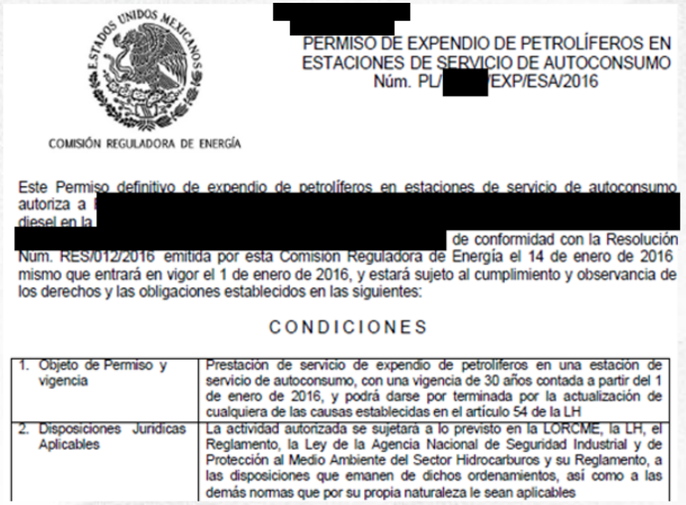
- **5 estaciones** cuentan con **tanques de almacenamiento subterráneos**,
- **12 estaciones** utilizan **tanques de almacenamiento superficiales**.

*Entre el 3 de octubre de 2025 y el 30 de junio de 2026 se identificaron 27 permisos otorgados. El análisis se concentró en 17 permisos emitidos en dicho periodo, respecto de los cuales fue posible consultar información pública disponible. Los 10 permisos restantes no fueron incorporados, ya que no se localizó información pública suficiente para su revisión.

Heterogeneidad en permisos de autoconsumo

WEBINAR DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS

La estructura del permiso define la posibilidad del despacho para autoconsumo de comprar a proveedores de diferente marca, salvo que la Comisión asigne una marca específica, ya que tanto el Reglamento como los Lineamientos de Máxima Visibilidad no consideran restricciones en la materia.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

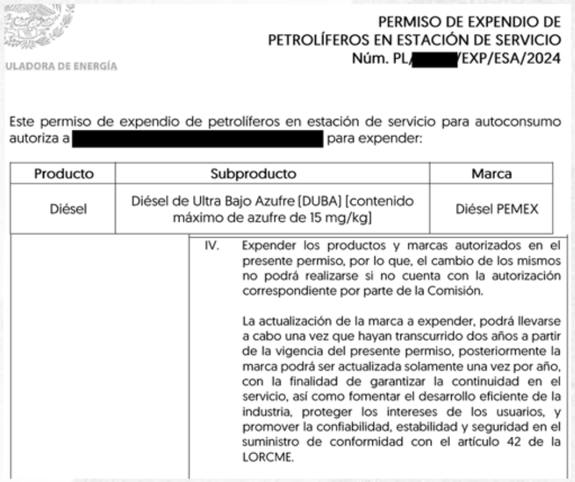
PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOCONSUMO
Núm. PL/[redacted]EXP/ESA/2016

Este Permiso definitivo de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo autoriza a [redacted] de conformidad con la Resolución Núm. RES/012/2016 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 14 de enero de 2016 mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2016, y estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto de Permiso y vigencia	Prestación de servicio de expendio de petrolíferos en una estación de servicio de autoconsumo, con una vigencia de 30 años contada a partir del 1 de enero de 2016, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH
2. Disposiciones Jurídicas Aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables

Extracto Título de permiso emitido por la CRE en 2016



ULADORA DE ENERGÍA

PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO
Núm. PL/[redacted]/EXP/ESA/2024

Este permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio para autoconsumo autoriza a [redacted] para expender:

Producto	Subproducto	Marca
Diésel	Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) [contenido máximo de azufre de 15 mg/kg]	Diésel PEMEX

IV. Expender los productos y marcas autorizados en el presente permiso, por lo que, el cambio de los mismos no podrá realizarse si no cuenta con la autorización correspondiente por parte de la Comisión.

La actualización de la marca a expender, podrá llevarse a cabo una vez que hayan transcurrido dos años a partir de la vigencia del presente permiso, posteriormente la marca podrá ser actualizada solamente una vez por año, con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, y promover la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Extracto Título de permiso emitido por la CRE en 2024



Gobierno de México | CNE Comisión Nacional de Energía

TÍTULO DE PERMISO

DE LA ACTIVIDAD DE DESPACHO DE PETROLÍFEROS PARA AUTOCONSUMO

CNE/PL/[redacted]/DES/AUT/2026

VII. **Productos autorizados:** Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) [contenido máximo de azufre de 15 mg/kg];

IV. Despachar los productos y marcas autorizados en el presente permiso a través de su Anexo 1, por lo que, el cambio de los mismos no podrá realizarse si no cuenta con la autorización correspondiente por parte de la Comisión;

V. La actualización de la marca a suministrar podrá llevarse a cabo una vez que hayan transcurrido tres años a partir de la vigencia del presente permiso, posteriormente la marca podrá ser actualizada solamente una vez por año, con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio, en el ámbito de su competencia de esta Comisión, incluyendo los términos y condiciones, lo anterior de conformidad con el artículo 117 de la LSH;

Extracto Título de permiso emitido por la CNE en 2026

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence

Análisis comparativo de resoluciones

A la fecha **no existen permisos de almacenamiento de usos propios**, por lo que el análisis comparativo de las resoluciones emitidas con motivo de los cambios regulatorios de octubre de 2025 únicamente puede realizarse respecto de los permisos de despacho para autoconsumo.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/2315/2024

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A TRANSPORTES JORGE ANCER, S. A. DE C. V., EL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN TAMAULIPAS

TERCERO. Que, conforme al considerando Décimo Tercero del A/055/2015, los permisos de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo serán aplicables a quienes tengan instalaciones que se utilicen exclusivamente para el suministro de combustible a los vehículos automotores empleados para la realización de las actividades inherentes a su objeto social, sin la posibilidad de enajenar el combustible expendido a terceros.

Energía Secretaría de Energía | CNE Comisión Nacional de Energía



RESOLUCIÓN Núm. CNE/RES/802/2026

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA QUE OTORGA EL PERMISO DE DESPACHO PARA AUTOCONSUMO DE PETROLÍFEROS A SERVICIOS EMPRESARIALES UNIÓN, S. DE R.L. DE C.V. PARA LA INSTALACIÓN UBICADA EN COAHUILA DE ZARAGOZA

SEGUNDO. Que, la CNE es competente y dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de permiso de **despacho de petrolíferos para autoconsumo**, de conformidad con los artículos 76, fracción II, inciso b) y 116, fracción I, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH); 5, fracción V del Reglamento; en correlación con el artículo décimo quinto transitorio del RLSH.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Análisis comparativo de resoluciones

Eje de análisis	Antes de octubre de 2025	Después de octubre de 2025
Naturaleza jurídica del permiso	**Expendio de petrolíferos en estación de servicio para autoconsumo.** El autoconsumo se mantiene como una modalidad de expendio, diferenciada del expendio al público.	**Despacho de petrolíferos para autoconsumo.** El nuevo marco ya no lo define como “expendio en estación de servicio para autoconsumo”, sino como una actividad específica de despacho restringido.
Autoridad y marco institucional	La resolución es emitida por la **CRE**, bajo la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades del Título Tercero de la LH.	La resolución es emitida por la **CNE**, bajo la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de la CNE y el Reglamento de la LSH.

Análisis comparativo de resoluciones

Eje de análisis	Antes de octubre de 2025	Después de octubre de 2025
Fundamento conceptual del autoconsumo	Se apoya expresamente en el **Acuerdo A/055/2015**, que reclasificó estas instalaciones como expendio en modalidad de estación de servicio para autoconsumo.	Se apoya en el nuevo marco sectorial y en el Reglamento de la LSH, que habilita el **despacho de petrolíferos para autoconsumo** como categoría de permiso.
Criterio material de autoconsumo	El permiso aplica a instalaciones usadas exclusivamente para suministrar combustible a vehículos automotores empleados en las actividades inherentes al objeto social, sin posibilidad de enajenar combustible a terceros.	Se conserva la lógica de uso restringido, pero bajo una denominación distinta: **despacho para autoconsumo.** El énfasis ya no está en la estación como modalidad de expendio, sino en la actividad de despacho autorizada.

Análisis comparativo de resoluciones

Eje de análisis	Antes de octubre de 2025	Después de octubre de 2025
Norma usada para el análisis técnico	La resolución no cita expresamente la **NOM-005-ASEA-2016** en el análisis técnico. Se refiere de forma general a especificaciones técnicas del proyecto, diseño de instalaciones/equipos, normativa aplicable, mejores prácticas y condiciones para garantizar la continuidad de la actividad.	La resolución sí vincula expresamente la revisión técnica con la **NOM-005-ASEA-2016**, al señalar que la documentación técnica del proyecto es congruente con la norma de diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

SÉPTIMO. Que una vez efectuado el análisis de la Solicitud referida en el Resultando PRIMERO de conformidad con los artículos 9 y 45 del Reglamento.

La CNE determina que la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH; 9 y 44 del Reglamento, así como las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos provisionales de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y gestión de sistemas integrados de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, emitidas mediante la Resolución Núm. RES/001/2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015, y se evaluó conforme al procedimiento del párrafo inmediato anterior, por lo que los proyectos cumplen con las especificaciones técnicas necesarias establecidas en la NOM-005-ASEA-2016 y el diseño fue evaluado y aprobado por los terceros acreditados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y cuentan con las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad que solicitan, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la CNE, lo cual resulta imprescindible para la obtención del permiso, dichas documentales se encuentran estrechamente relacionadas con cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto, el diseño de las instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable.

Análisis comparativo de resoluciones

Eje de análisis	Antes de octubre de 2025	Después de octubre de 2025
Análisis social	No se observa una incorporación expresa de evaluación o valoración de impactos sociales dentro del razonamiento de fondo de la resolución.	La CNE incorpora una capa adicional: identificación, caracterización, predicción y valoración de impactos sociales, así como medidas de mitigación y planes de gestión social, conforme al artículo 22 de las DACG de Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.
Implicación de fondo	El autoconsumo se trata como una modalidad excepcional dentro del expendio: estación de servicio cerrada, sin venta a terceros.	El despacho para autoconsumo se reconfigura como una actividad específica de despacho, con revisión técnica más explícita y una capa social adicional.

Causas de rechazo para permisos

A la fecha **no existen permisos de almacenamiento de usos propios**, por lo que el análisis de causas de rechazo de permisos únicamente puede realizarse respecto de los permisos de despacho para autoconsumo.

Motivo de rechazo	2025	2026	Comentario
Falta de acreditación de EVIS o MIS / Impacto Social	1	0	Relevante en 2025
Falta de acreditación de posesión, uso o autorización del inmueble	0	2	Principal motivo en 2026
Inconsistencias documentales del expediente	1	1	Motivo transversal
Falta de correspondencia entre predio, concesión o polígono autorizado	0	1	Relevante para infraestructura ferroviaria/concesionada

En **2025**, el rechazo se vinculó principalmente con **EVIS**, ahora denominada **Manifestación de Impacto Social (MIS)**. En **2026**, el criterio crítico se desplazó hacia la **acreditación jurídica del inmueble**, lo que sugiere que la CNE está elevando el estándar probatorio sobre el derecho de uso del predio antes de autorizar permisos de **despacho para autoconsumo**.

Criterio de la CRE/CNE

Tabla 2. Ponderación de las obligaciones para cada actividad regulada en materia de Petrolíferos.

Obligación		EXP/ES	EXP/ESA	EXP/AE	DIS/OM	COM	ALM	ALM/EA	TRA
Reporte diario estadístico	365	0.15	0.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Reporte semanal estadístico	52	N/A	N/A	0.25	0.25	0.4	0.2	0.25	N/A
Reporte trimestral	1	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
	2	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
	3	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
	4	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	0.1
Información anual	Póliza Anual	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Quejas y denuncias	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Licitud producto	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Dictamen Operación & Mtto	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Incidentes o emergencias	0.07	0.07	0.05	0.05		0.04	0.05	0.04
	Dictamen NOM016	0.25	0.25	0.25	0.25		0.2	0.25	0.2
	Pago aprovechamientos	0.25	0.25	0.25	0.25	0.3	0.2	0.25	0.2
	Estructura accionaria	N/A	N/A	N/A	N/A	0.3	0.2	N/A	N/A

La **NOM-005-ASEA-2016** es la referencia técnica en las **resoluciones de otorgamiento de permisos de estación de servicio en modalidad de autoconsumo**, así como en las actividades de supervisión y verificación de este tipo de instalaciones.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5688081

Consulta de la AMDE a la ASEA

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | ASEA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASEA
04 MAY 2026
13:55
RECIBIDO
FIRMA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación
UNR-AT-10-2026
Ciudad de México, 30 de abril de 2026.

ATENTA NOTA

ASUNTO: Atención a Solicitud de Acceso a la Información Folio: 341002500038126.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 341002500038126, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información; cuyo contenido es el siguiente:

Descripción de la consulta:

Descripción de la solicitud: *Desde la Asociación de Distribuidores formalizamos la siguiente consulta: - ¿existe regulación aplicable a la actividad de DESPACHO PARA AUTOCONSUMO? - ¿existe regulación aplicable a la actividad de ALMACENAMIENTO PARA USO PROPIO?*

Datos complementarios: *Los "autoconsumos" de combustible tienen su origen en las franquicias de autoconsumo de Pemex existentes desde antes de la reforma energética de 2013 y reguladas en su momento por la Comisión Reguladora de Energía (en adelante CRE) bajo el permiso de "Expendio en su modalidad de autoconsumo". La LSH y el RLSH, reconfiguraron y precisaron las bases del permiso de autoconsumo al desasociarlo de la figura de expendio y crear una nueva clasificación de permiso denominada "Despacho para Autoconsumo". Asimismo, el RLSH prevé la exigencia de un permiso otorgado por la CNE para realizar la actividad de Despacho para Autoconsumo bajo la normatividad aplicable que para tal efecto emita la CNE, así como prohibiciones expresas para dicha actividad. El RLSH define "Usos Propios" como la modalidad de los permisos para las actividades de Transporte por medio de Ductos y de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que se otorga cuando la persona titular del permiso en esta modalidad utiliza los Hidrocarburos y los Petrolíferos para su consumo final en equipos de procesos industriales y las Petroquímicos como materia prima para sus procesos industriales, sin que dichos productos puedan venderse, cederse o transferirse a Particulares. En ese sentido es importante precisar que el artículo 104 párrafo quinto de la LSH y el artículo 94 del RLSH establecen que la CNE emitirá la normatividad que regulará el Almacenamiento para Usos Propios*

(Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que, a la fecha de la presente consulta, la Agencia no ha emitido Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General que resulten expresamente aplicables a la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos ni al Almacenamiento en la modalidad de Usos Propios.

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | ASEA

No obstante, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, dichas actividades forman parte del Sector Hidrocarburos y se encuentran sujetas a regulación, correspondiendo a esta Agencia, en el ámbito de sus atribuciones, la emisión de regulación en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicable a las mismas.

En ese sentido, la Agencia se encuentra trabajando, en coordinación con las autoridades competentes, en el desarrollo de la regulación aplicable a dichas actividades.

La presente respuesta se emite únicamente para efectos informativos, sin que implique una interpretación de la Ley o emisión de un Criterio Jurídico por parte de esta Institución, y en ese sentido, no genera derecho u obligación alguna, no se omite mencionar que es responsabilidad de los Regulados cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales, que resulten aplicables al caso concreto, así como, determinar los registros, permisos, autorizaciones, entre otros de conformidad con la actividad del Sector Hidrocarburos.

Proyecto CNE–CANACAR: censo y regularización de despacho para autoconsumo

WEBINAR

DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS

El proyecto busca dimensionar las instalaciones de despacho para autoconsumo del autotransporte y construir una ruta ordenada de regularización, diagnóstico y supervisión.

Etapas

1. **Censo.** Levantamiento de información básica: empresa, estado, municipio y capacidad de almacenaje.
2. **Diagnóstico.** Identificación de cobertura territorial, recursos requeridos y procedimientos aplicables.
3. **Implementación.** Inicio de procesos de regularización para instalaciones inscritas.
4. **Operación.** Cumplimiento de condiciones del permiso, con posibilidad de inspección y verificación por la CNE.

Objetivo. Pasar de instalaciones dispersas a un esquema regularizado, trazable y supervisable para el despacho de autoconsumo.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Programa de regularización

La CNE ya contempla un instrumento específico para atender la regularización de personas que realizan despacho para autoconsumo de petrolíferos.

	CT/13.SO/8-2026	07/07/2026	Reprogramación para una sesión posterior del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se establece el programa para la regularización de personas que realizan la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos.	Verificación



Alcance del nuevo marco regulatorio

Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Marco regulatorio

El nuevo marco regulatorio incorpora expresamente el **despacho para autoconsumo de petrolíferos** y el **almacenamiento bajo modalidad de usos propios** dentro de las actividades reguladas.

I. **Despacho para autoconsumo.** Aplica cuando la instalación recibe, guarda y suministra gasolina o diésel exclusivamente a vehículos propios o en posesión del permisionario, vinculados con su actividad económica. No permite venta a terceros.

II. **Almacenamiento de usos propios.** Aplica cuando el combustible se almacena para consumo final en equipos o procesos industriales propios. Tampoco permite venta, cesión o transferencia a particulares.

Implicación central. El criterio relevante ya no es únicamente el consumo de combustible, sino la **configuración física y operativa de la instalación**: existencia de tanques, dispensarios, sistema de almacenamiento, despacho a vehículos y destino final del producto.

Marco regulatorio

Despacho para autoconsumo.

XVI. Despacho para Autoconsumo: Actividad que consiste en recibir, guardar y suministrar Petrolíferos que se utilicen exclusivamente para el suministro de vehículos automotores que tenga en propiedad o posesión la persona Permisionada y estén directamente relacionados con su actividad económica u objeto social, sin que exista la posibilidad de vender dichos productos a Particulares; esta actividad debe llevarse a cabo en una instalación determinada que debe cumplir con las características que establezcan la Comisión y la Agencia y que puede ser, entre otras, una Estación de Servicio con Fin Específico;

Almacenamiento de usos propios.

LV. Usos Propios: Modalidad de los permisos para las actividades de Transporte por medio de Ductos y de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que se otorga cuando la persona titular del permiso en esta modalidad utiliza los Hidrocarburos y los Petrolíferos para su consumo final en equipos de procesos industriales y los Petroquímicos como materia prima para sus procesos industriales, sin que dichos productos puedan venderse, cederse o transferirse a Particulares, y

Despacho para autoconsumo

El nuevo marco regulatorio reconoce el **despacho para autoconsumo** como una modalidad específica, distinta del expendio al público.

1. **Modalidad específica de despacho.** El Reglamento incorpora el **despacho para autoconsumo** como una actividad sujeta a permiso, diferenciándola del expendio al público y del almacenamiento de usos propios.

2. **No autoriza venta ni suministro a terceros.** El permiso de despacho para autoconsumo no permite comercializar producto ni abastecer vehículos de terceros. Su alcance debe limitarse al consumo interno del titular o de los vehículos autorizados bajo el esquema correspondiente.

3. **Regulación pendiente de la ASEA.** Aunque la figura ya está prevista en el nuevo marco, aún está pendiente la emisión de disposiciones técnicas.

4. **Permiso asociado a una instalación específica.** La autorización se vincula a una instalación determinada y no al titular en términos generales. Por ello, una misma empresa debe obtener un permiso independiente para cada instalación donde realice despacho para autoconsumo.

Ejemplos







Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Almacenamiento de usos propios

El nuevo marco regulatorio reconoce el **almacenamiento de usos propios** como una modalidad específica.

1. Modalidad específica de almacenamiento. El Reglamento establece que la Comisión debe emitir permisos de **almacenamiento de usos propios**, conforme al artículo 104 de la LSH, el Reglamento y la normatividad aplicable.

2. Aplicación a usuarios finales. El supuesto aplica a usuarios finales que requieran almacenar **petrolíferos o petroquímicos** para su consumo en actividades industriales.

3. No autoriza venta ni suministro a terceros. El permiso de almacenamiento de usos propios no permite vender producto ni suministrar petrolíferos a vehículos de terceras personas.

4. Regulación pendiente de la CNE. La LSH ordena a la CNE emitir la regulación para determinar cuándo las instalaciones de transporte y almacenamiento pueden considerarse de usos propios.

Ejemplos







Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Usuaria final

La persona usuaria final se ubica al final de la cadena: adquiere producto para utilizarlo en sus propias actividades, no para venderlo, transferirlo o prestarlo como servicio a terceros.

LI. Usuaria Final: Particular que adquiere para su consumo Gas Natural o Petrolíferos, o aquel Particular que adquiere petroquímicos para sus procesos industriales, y

Ejemplos

WEBINAR DESPACHO DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE USOS PROPIOS







Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos, A.C.

PETRO PI Intelligence®

Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Casos inciertos: caso 1 - multipermisos

La imagen muestra un caso complejo en minería: la empresa cuenta con tanque propio, usa el combustible para maquinaria de corte y transporte de piedra, y además lo traslada en pipas propias hacia otras minas.



Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Casos inciertos: caso 2 – usuario final vs autoconsumo

Las imágenes comparan dos supuestos: cuando el distribuidor abastece directamente el tractor, el caso puede mantenerse como usuario final; pero si la empresa cuenta con sistema de despacho para abastecer, la operación se puede configurar como despacho para autoconsumo.





Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Casos inciertos: caso 3 – autoconsumo vs almacenamiento de usos propios

La imagen muestra un supuesto en el que una máquina que podría considerarse un vehículo recibe suministro de combustible. La incertidumbre regulatoria radica en determinar si dicha máquina es un vehículo automotor y, en consecuencia, qué tipo de permiso requiere o si no requiere permiso.



Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Casos inciertos: caso 4 – operación de diferentes empresas con un mismo permiso

La imagen muestra un caso corporativo en el que el permiso de autoconsumo está a nombre del corporativo, mientras que las empresas hijas operan como transportistas independientes. Aunque exista una relación societaria, dicho permiso no habilita automáticamente el consumo de combustible por parte de las empresas hijas, ya que estas no son titulares de un permiso otorgado por la CNE.



Casos inciertos: caso 5 – empresas que comparten autoconsumo

La imagen muestra un caso de uso compartido: varias empresas agrícolas distintas acuden a un mismo punto de carga. El elemento crítico es que el abastecimiento ya no se limita a una sola operación propia, sino que involucra a distintos usuarios en una misma infraestructura.



Casos inciertos: caso 6 – consumo móvil

La imagen muestra una empresa dedicada a la construcción que requiere combustible para su operación. La incertidumbre recae en determinar el tipo de permiso que requiere cada vez que inicia una construcción en un nuevo sitio.



Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Casos inciertos: caso 7 – configuración *light*

La imagen muestra una configuración que no cuenta con los requerimientos técnicos de la NOM-005.



Imágenes generadas con inteligencia artificial con fines exclusivamente ilustrativos.

Requisitos en el nuevo Reglamento

La Ley del Sector Hidrocarburos establece como requisitos para el **despacho para autoconsumo** y **almacenamiento para usos propios** lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante.
- Domicilio fiscal y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para recibirlas.
- Opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria del solicitante y de su representante legal.
- Manifestación de no encontrarse en el directorio de licitantes, proveedores y contratistas sancionados.
- Documentación que acredite la propiedad o posesión legítima del predio.
- Especificaciones técnicas del proyecto.
- Dirección y ubicación georreferenciada de las instalaciones sujetas a permiso.
- Monto de inversión estimado del proyecto, en pesos mexicanos.
- Manifestación de conocimiento del marco regulatorio aplicable y compromiso de cumplimiento.
- Manifestación de no ubicarse en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- En caso de persona moral: acta constitutiva, poderes, Registro Federal de Contribuyentes y estructura accionaria/corporativa. En caso de persona física: identificación oficial y descripción de la actividad.

Diagnóstico rápido

La infraestructura y la forma de consumo determinan si tu operación puede estar sujeta a regulación; no contar con el permiso correspondiente podría poner en riesgo la continuidad del suministro.

Tu operación podría requerir permiso si:

Cuentas con tanques.



Cuentas con dispensarios, bombas y mangueras.



Realizas carga de combustible a vehículos.



Tu operación podría no requerir permiso si:

El equipo consume combustible directamente.



No cuentas con tanques.



No realizas despacho de combustible a vehículos.



Sugerencia para solicitar un permiso

Mientras no existan disposiciones específicas plenamente habilitadas para **despacho para autoconsumo** y **almacenamiento de usos propios**, la estrategia general debe ser integrar el expediente conforme a los requisitos vigentes previstos en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

En el caso particular del despacho para autoconsumo, además de cumplir con el nuevo Reglamento, resulta recomendable atender los requisitos actualmente solicitados en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía y acompañar el expediente con soporte técnico conforme a la NOM-005-ASEA-2016.

Sugerencia para la operación

La operación debe documentarse de forma suficiente para acreditar el origen lícito del combustible, su trazabilidad, el destino de consumo propio y el cumplimiento técnico, regulatorio y fiscal aplicable.

1. **Referencia técnica aplicable.** Para despacho para autoconsumo y almacenamiento de usos propios aún no existen normas técnicas específicas plenamente desarrolladas.

2. **Trazabilidad del combustible.** Conservar evidencia del origen, transporte, recepción, almacenamiento, despacho y destino del producto.

3. **Cumplimiento regulatorio y fiscal.** Para despacho para autoconsumo y almacenamiento de usos propios deben considerarse controles volumétricos, reportes a la CNE, trazabilidad y obligaciones ambientales.

4. **Usuario final.** Cuando no existe infraestructura de almacenamiento ni despacho, no se requiere permiso sectorial.

Sugerencia para casos inciertos

Cuando la operación no se ajusta claramente a una figura específica, conviene realizar primero un análisis detallado de su configuración, considerando **almacenamiento y forma de consumo del combustible, a fin de identificar posibles criterios de encuadre.**

- Si persiste la incertidumbre, valorar una **consulta formal ante la CNE**.
- La consulta debe presentarse mediante un planteamiento estructurado que describa con precisión la operación.
- Una consulta bien formulada puede aportar claridad sobre las obligaciones aplicables.
- Planteamientos generales o poco específicos pueden generar respuestas que no resuelvan el caso concreto.
- Un encuadre claro permite tomar decisiones informadas, reducir riesgos operativos y evitar costos innecesarios.

Conclusiones principales

1. La obligación de contar con permiso **no depende del volumen consumido**, sino de la configuración real de la operación: existencia de tanques, dispensarios, despacho a vehículos o consumo directo en equipos.

2. El control volumétrico no sustituye el permiso otorgado por la CNE.

3. Existen tres posibles encuadres: **despacho para autoconsumo**, **almacenamiento de usos propios** o **usuario final**.

4. El nuevo marco regulatorio aún presenta incertidumbre operativa: **no hay lineamientos completos ni periodo de transición definido;** sin embargo, la CNE ha dado a conocer la próxima publicación del **programa para la regularización de personas que realizan la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos.**

5. La continuidad del suministro puede depender del criterio de cumplimiento de cada proveedor.

Recomendaciones

1. Realizar un diagnóstico regulatorio de cada instalación para definir si aplica almacenamiento de usos propios, despacho para autoconsumo o usuario final.

2. En caso de aplicar actividad regulada, llevar a cabo diagnóstico técnico de la instalación.

3. Verificar legalidad y permisos del proveedor, así como validar contratos y condiciones comerciales.

4. Integrar un expediente de trazabilidad con facturas, permiso del proveedor, comprobantes fiscales, carta porte y controles volumétricos.

5. Elaborar expediente de cumplimiento regulatorio que incorpore Licencia Única Ambiental, Manifestación de Impacto Ambiental, Manifestación de Impacto Social, reportes estadísticos, dictámenes, pólizas, entre otros.

6. Realizar consultas formales a la CNE y ASEA en caso de dudas.

¿Dudas o comentarios?

Los invitamos a consultar el FAQ en el siguiente sitio y canalizar sus dudas con nosotros:

https://amde.petrointelligence.com/

CONTÁCTANOS

Correos electrónicos

amontufarhelu@petrointelligence.com

Redes sociales

Twitter: PTRIntelligence / HeluJimenez
Facebook: PETROIntelligence

Sitio web

https://petrointelligence.com/



PETRO PI Intelligence®